

ANEXO I
RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contenido

ANEXO C - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN.....	4
ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS	4
ARTÍCULO 3º.- ORDEN DE PRELACIÓN	4
ARTÍCULO 4º.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.....	5
ARTÍCULO 5º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS	5
ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	5
ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE PLAZOS.....	7
ARTÍCULO 8º.- GARANTÍAS	7
ARTÍCULO 9º.- CLASES DE GARANTÍAS	7
ARTÍCULO 10º.- FORMAS DE GARANTÍA	8
ARTÍCULO 11º.- MONEDA DE LA GARANTÍA.....	9
ARTÍCULO 12º.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.....	10
ARTÍCULO 13º.- PRE PLIEGO	10
ARTÍCULO 14º.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	11
ARTÍCULO 15º.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR	12
ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS	13
ARTÍCULO 17º.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.....	13
ARTÍCULO 18º.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.	14
ARTÍCULO 19º.- PRESENTACIÓN ÚNICA.....	16
ARTÍCULO 20º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.....	16
ARTÍCULO 21º.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	17
ARTÍCULO 22º.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.....	18
ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DE LA OFERTA	19
ARTÍCULO 24º.- MONEDA DE COTIZACIÓN.....	20
ARTÍCULO 25º.- CONDICIÓN FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	20

ARTÍCULO 26°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA	21
ARTÍCULO 27°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	21
ARTÍCULO 28°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	21
ARTÍCULO 29°.- OFERTAS ALTERNATIVAS	22
ARTÍCULO 30°.- OFERTAS VARIANTES.....	22
ARTÍCULO 31°.- APERTURA DE LAS OFERTAS	22
ARTÍCULO 32°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.....	23
ARTÍCULO 33°.- ELEGIBILIDAD.....	24
ARTÍCULO 34°.- MUESTRAS.....	24
ARTÍCULO 35°.- COMISIÓN EVALUADORA.....	26
ARTÍCULO 36°.- MEJOR OFERTA FINAL.....	26
ARTÍCULO 37°.- ADJUDICACIÓN.....	27
ARTÍCULO 38°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	28
ARTÍCULO 39°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	29
ARTÍCULO 40°.- CUENTA BANCARIA.....	29
ARTÍCULO 41°.- FLETE Y DESCARGA.....	30
ARTÍCULO 42°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.....	30
ARTÍCULO 43°.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	30
ARTÍCULO 44°.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS.....	31
ARTÍCULO 45°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	31
ARTÍCULO 46°.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE	32
ARTÍCULO 47°.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS	32
ARTÍCULO 48°.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145 CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.....	33
ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	33
ARTÍCULO 50°.- PENALIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.....	34
ARTÍCULO 51°.- PENALIDADES	35
ARTÍCULO 52°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.....	36
ARTÍCULO 53°.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.....	36
ARTÍCULO 54°.- SANCIONES.....	36

ARTÍCULO 55°.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	38
ARTÍCULO 56°.- CARÁCTER DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.....	38
ARTÍCULO 57°.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES	38
ARTÍCULO 58°.- CONSECUENCIAS	39
ARTÍCULO 59°.- PRESCRIPCIÓN	39
ARTÍCULO 60°.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	39
ARTÍCULO 61°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	39
ARTÍCULO 62°.- CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN	40

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, en adelante denominado "Pliego de B y C", y será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras en los que sea parte el INSTITUTO por sí mismo, o través de sus efectores propios, u hospitales que administre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirá por las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato o la orden de compra y por convenios aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- ORDEN DE PRELACIÓN

Las condiciones generales de contratación podrán ser complementadas con condiciones particulares. En caso de contradicción, prevalecerán las condiciones generales sobre las condiciones particulares. En caso de discordancia entre los documentos que integren un mismo contrato o pliego, lo general prevalecerá sobre lo particular siendo el orden de prelación o prioridad el siguiente:

- 1) El Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 2) El presente Pliego de B y C, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.
- 4) La Oferta y sus accesorios.
- 5) La Muestra.
- 6) La Adjudicación.
- 7) La Orden de Compra o el Contrato, o la documentación que los reemplace.

8) Convenios aplicables al Contrato.

ARTÍCULO 4º.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los "Pliegos de B y C" no tienen costo; y se podrán descargar del sitio web del INSTITUTO www.pami.org.ar, y en ningún caso se entregará fotocopia.

ARTÍCULO 5º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Coordinación de Prestadores y Proveedores, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días desde su notificación.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación entre el INSTITUTO y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como domicilio electrónico.

A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo.: Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- g) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO y el sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice el mismo.

Los oferentes, proveedores y prestadores del INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el Instituto.

Los oferentes proveedores y prestadores del INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera notificación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el Instituto.

ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO se computarán en días hábiles laborables, salvo disposición expresa en contrario y se computarán conforme se establece en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen y sea dispuesto por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el Capítulo VI del Título II del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 9º.- CLASES DE GARANTÍAS

Las garantías que deberán constituir los oferentes o los adjudicatarios, son los siguientes:

- a) De mantenimiento de la oferta: El cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta.
 - a.1. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSTITUTO en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
 - a.2. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- c) Garantía por pago anticipado: El monto de dicha garantía estará dado por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se previese.
- d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.
- e) Garantías por acciones judiciales: En caso que los oferentes presentaren acciones judiciales en contra del INSTITUTO, en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, en las que se planteen medidas precautorias que pudieren interrumpir los

procedimientos de contratación de insumos médicos, y cuya demora pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los afiliados, deberán constituir una contracautela igual al monto total del contrato para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasionen al INSTITUTO, a la vida, salud, intereses y atención de los afiliados. Esta contracautela deberá constituirse por cualquiera de las formas establecidas para las garantías establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de que se trate.

Los originales de las garantías presentadas por los oferentes o adjudicatarios deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería - según corresponda a la UCC interviniente - y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

En caso de que la garantía presentada por un oferente o adjudicatario no cumpliera con los requisitos formales para su posterior ejecución, se lo intimará para que subsane dichos errores dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 10°.- FORMAS DE GARANTÍA

a) Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción del INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos respectivos:

a.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSTITUTO, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

a.2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UCC. El INSTITUTO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

a.3. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSTITUTO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que

ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

a.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

a.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSTITUTO. En tal caso, la entrada en vigencia de la póliza debe ser posterior al del día establecido para la Apertura de Ofertas.

b) La elección de la forma de la garantía, en principio queda a elección del oferente o cocontratante, salvo que por razones fundadas el INSTITUTO disponga la forma en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

No obstante a las garantías enumeradas, EL INSTITUTO podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, un tipo de garantía específica.

ARTÍCULO 11º.- MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de la constitución de la garantía. En el resto de las formas se constituirá con respaldo en idéntica moneda.

De existir una oferta realizada en dos monedas podrá aceptarse la garantía en ambas monedas o bien su equivalente en dólares estadounidenses.

En caso de considerarlo necesario, el INSTITUTO podrá requerir al oferente el reemplazo de la garantía por otra bajo las formas previstas en este Régimen, que asegure las obligaciones afianzadas.

ARTÍCULO 12°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En los procedimientos de contratación electrónica la garantía de oferta.
- d) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En las locaciones, cuando el INSTITUTO actúe como locatario.
- f) En los contratos de obra a ser realizados por artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo de los elementos entregados por el cocontratante. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- h) Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a cincuenta unidades de adquisición (50 UA), lo que implica una oferta total inferior o igual a mil unidades de adquisición (1.000 UA).
- i) Cuando el monto de la adjudicación no fuere superior a cien unidades de adquisición (100 UA), no será exigible la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INSTITUTO, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 13°.- PRE PLIEGO

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Secretaria General de Administración podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de web del INSTITUTO con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para el INSTITUTO, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s

ARTÍCULO 14º.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

a) Circulares aclaratorias: Los participantes podrán solicitar por escrito aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.

En este caso la UCC licitante responderá a través del envío de una Circular Aclaratoria, la que deberá ser comunicada con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas por la página web del INSTITUTO, y a todos los participantes del proceso de selección. Dichas circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Circulares modificatorias: En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el INSTITUTO, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación. Dichas circulares serán emitidas por la misma autoridad que hubiera realizado el llamado, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

c) Modificación de la fecha de apertura de ofertas: Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o presentación de ofertas podrán ser emitidas por la autoridad que hubiera realizado el llamado, o en quien éste delegue tal facultad.

Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

ARTÍCULO 15º.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del

INSTITUTO. La falsedad de los datos, así como también la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el RUNPYP. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la rescisión con culpa del contrato.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS

- a) Todo interesado en contratar con el INSTITUTO deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.
- b) Las ofertas se presentarán indistintamente en el lugar que determine la UCC en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) El oferente en cada oferta deberá acompañar indefectiblemente las constancias de constitución de la garantía de mantenimiento oferta, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 17º.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- a) El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en los Artículos 4º y 5º del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- b) En estos casos las comisiones evaluadoras, por sí o través de la UCC deberá intimar al oferente a que subsane errores u omisiones dentro del término de dos (2) días, como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijare un plazo mayor.
- c) La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

- d) La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.
- e) Bajo ningún punto de vista, la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.
- f) Queda incluido dentro de los términos de este artículo la presentación por error de la garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al correspondiente de conformidad con el Artículo 76º, inciso a) del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO. Será subsanable hasta un 20% de la misma, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 18º.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el RUNPYP, pero deberán contar con su inscripción para cuando así lo requiera el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

Los oferentes que formulen cotizaciones sin estar inscriptos en el RUNPYP, deberán completar su inscripción en forma previa a la adjudicación.

Los oferentes que no se encuentren inscriptos en el RUNPYP, o no tuvieran actualizada la documentación, deberán cumplir al presentar la oferta, además de lo que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con lo siguiente:

a) Información: el oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente:

I. Personas humanas y apoderados:

- 1.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)
- 3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

II. Personas Jurídicas:

- 1.- Razón social, domicilio real y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).
 - 3.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
 - 4.- Fecha, objeto y duración del contrato social.
 - 5.- Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
 - 6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.
- III. Personas jurídicas en formación:
- 1.- Fecha y objeto del contrato constitutivo.
 - 2.- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
- IV. Uniones Transitorias y demás figuras asociativas:
- 1.- Identificación de las personas humanas o jurídicas que las integran.
 - 2.- Identificación de las personas humanas que integran cada empresa.
 - 3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
 - 4.- Declaración de solidaridad de sus integrantes, pactada en el contrato constitutivo de la figura asociativa, por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
 - 5.- Acreditar responsabilidad solidaria, mancomunada de todos sus integrantes ante el INSTITUTO, los afiliados y terceros, por los efectos del contrato.
 - 6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.
- b) Habilidad: en todos los casos los oferentes deberán ser acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) Judicial: deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios contra el INSTITUTO, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría.
- d) Impositiva:
1. Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en

los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. N° 1814/05 y sus modificaciones.

2. Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la A.F.I.P., en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

La información deberá ser presentada en soporte papel y en soporte digital, en el formato que establezca el INSTITUTO a los fines de su incorporación a la base de datos del RUNPYP.

Cuando el oferente, prestador o proveedor sea una jurisdicción, entidad u organismo público, ente público no estatal, Universidad Nacional, o empresa o sociedad donde el Estado Nacional, Provincial o Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, sólo deberá proporcionar por escrito y en formato electrónico, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios, domicilio y documentación que acredite la personería y el carácter invocado.

ARTÍCULO 19°.- PRESENTACIÓN ÚNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en el INSTITUTO. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema de Información sobre Proveedores y Prestadores del INSTITUTO. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTÍCULO 20°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés, podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de compra, venta o contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad.

A tal fin, quien quisiera tomar vista de las actuaciones, deberá cumplir previamente con las formalidades requeridas en el "Reglamento para solicitar y recibir información" aprobado por Resolución N° 765/DE/13, o la que en el futuro la reemplace.

Si una persona ajena al INSTITUTO tomara vista de un expediente, deberá dejarse asentada la misma y se considerará notificada de todo lo allí establecido.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de ofertas. Dichas vistas en ningún caso suspenderán los plazos de tramitación.

ARTÍCULO 21º.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el título II del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el mencionado Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los plazos se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.
- b) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato anterior al del hecho que le diere origen al plazo.
- c) Podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro objeto del procedimiento, y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.
- d) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen mediante el procedimiento de contratación electrónica, deberán disponerse publicaciones en publicaciones internacionales. Podrán remitirse invitaciones a las embajadas de los países con mayor presencia en el mercado de los productos y servicios solicitados.
- e) Podrán cursarse invitaciones a proveedores y prestadores inscriptos en el RUNPYP o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.
- f) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria.

- g) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.
- h) Toda comunicación entre el INSTITUTO y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.
- i) No podrán utilizarse mecanismos que pongan en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTÍCULO 22°.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la UCC.

- a) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el BORA por el término de dos (2) días, con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación, como mínimo. Cuando se trate de licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en publicaciones internacionales, con una antelación que no será menor a quince (15) días corridos.
 - b) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados, deberá efectuarse mediante la publicación en la página web del INSTITUTO con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.
 - c) La prórroga de fecha de la apertura de ofertas, deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado y publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día.
 - d) Publicidad del remate o subasta: La autoridad competente para autorizar la contratación o venta deberá disponer la publicación de por lo menos un (1) anuncio en el BORA con diez (10) días de antelación a la realización del remate o subasta.
- Asimismo, se podrá publicar avisos por un (1) día, coincidente con el término de publicación en el BORA, en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, en diarios de alcance

local o en el Boletín Oficial de la provincia en la cual se desarrolle la prestación o la contratación.

e) Publicidad Posterior. Todas las contrataciones así como las transferencias de contratos, se publicarán por un (1) día en el BORA una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INSTITUTO, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DE LA OFERTA

a) Los datos, documentación e información requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Documentación: con la oferta deberá acompañarse constancia de presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.

c) Domicilio: deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

d) Los Pliegos de Condiciones Particulares exigirán entre la documentación a presentar por los oferentes la planilla de cotización, desagregada en todos sus componentes de acuerdo al modelo aprobado por el Instituto. El incumplimiento de tales extremos determinará la inmediata desestimación de la oferta correspondiente.

e) Cotización.

e.1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida o prestación establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

e.2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

e.3. Origen del producto cotizado: si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

e.4. La cotización de bienes a ser importados a la República Argentina se hará de acuerdo con las modalidades de contratación contempladas por los INCOTERMS publicado por la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con las características de cada contratación y definidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo.

e.5. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrá en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

e.6. Podrán presentarse ofertas por partes de renglones siempre que admitan división, pudiendo adjudicarse a distintos oferentes si hay homogeneidad de calidad y precio entre sus ofertas.

f) Se acompañarán todos los elementos que requiriera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para analizar la calidad del producto o servicio ofrecido.

ARTÍCULO 24º.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será el PESO ARGENTINO (\$) excepto cuando en las condiciones particulares se prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera, a los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco Nación de la República Argentina, el día de la apertura de sobres.

ARTÍCULO 25º.- CONDICIÓN FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del I.V.A., el INSTITUTO debe considerarse como "exento" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizara el monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 26º.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 27º.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa y las condiciones que rigen el llamado a contratación, del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO y de los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas, circulares aclaratorias y modificatorias, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

ARTÍCULO 28º.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el pliego, los oferentes deberán mantenerlas por el término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con

una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTÍCULO 29°.- OFERTAS ALTERNATIVAS

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Podrá ser elegida cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 30°.- OFERTAS VARIANTES

a) Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

b) Quien evalúe las ofertas en cada caso, sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante que tuviera la oferta base más conveniente.

c) Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 31°.- APERTURA DE LAS OFERTAS

a) En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes del INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, los que tendrán un número correlativo por orden de llegada asignado por el área encargada de recibirlas. Si las ofertas hubieran sido recibidas de forma electrónica para su numeración se considerará la fecha y hora de recepción que conste en la plataforma de recepción.

- b) Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la UCC podrá requerir la presencia de un escribano.
- c) A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
- d) Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.
- e) Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.
- f) Las ofertas que sean observadas en el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis.
- g) Los actos de apertura de ofertas podrán ser presenciados por representantes de los organismos de control - Sindicatura General del INSTITUTO y Auditoría General de la Nación - en todos los procedimientos y modalidades comprendidos en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 32°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

Será declarada inadmisibles la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta o constancia fehaciente de su constitución, en los casos que corresponda.
- b) Si estuviera escrita con lápiz.
- c) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INSTITUTO.
- d) Si contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSTITUTO. Se considerará condicionada la oferta cuando contenga condiciones que alteren las bases de la contratación, al no permitir un patrón de comparación entre las distintas ofertas.
- e) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- f) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.
- g) Si no acompañare planilla de cotización.
- h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

- i) Falta de presentación de muestras cuando así se haya requerido.
- j) Cualquier otra circunstancia que a criterio de la Comisión y/o de las autoridades revista entidad suficiente a tal efecto.

ARTÍCULO 33º.- ELEGIBILIDAD

- a) La información obrante en las bases de datos del INSTITUTO, o de otras instituciones que suministren información al INSTITUTO, sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.
- b) Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellos oferentes que se encuentren contempladas en el Artículo 21º del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) Se rechazarán las ofertas de personas humanas o jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - c.1. Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este INSTITUTO.
 - c.2. Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.
 - c.3. Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

ARTÍCULO 34º.- MUESTRAS

- a) De la presentación de muestras:
 - a.1. Podrá requerirse en las cláusulas particulares de los pliegos la presentación de muestras por parte del oferente, y estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

a.2. Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

a.3. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

a.4. La omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta. No obstante, la comisión evaluadora o la Unidad de Evaluación de Ofertas intimarán en forma fehaciente a su presentación dentro de los dos (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimarán la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

a.5. En el supuesto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera la obligación del cocontratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, éste fijará los plazos de presentación y de aprobación de las muestras. El primero se computará a partir de la notificación de la orden de compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de las muestras.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación, si no fuesen subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

a.6. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá conforme lo dispuesto en Capítulo VII - Ejecución Contractual del Reglamento de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b) Del destino de las muestras presentadas:

b.1. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del área requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar desde la recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del INSTITUTO, sin cargo y

quedando facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

b.2. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la UCC de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

b.3. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSTITUTO. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 35º.- COMISIÓN EVALUADORA

La comisión evaluadora emitirá un acta de evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto con el que concluirá el procedimiento.

En tal sentido para el cumplimiento de dicha finalidad se realizará una evaluación de acuerdo a los criterios de selección que se hayan establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; la cual tomará en consideración los aspectos formales, técnicos, de calidad y precio involucrados en la contratación; con miras a obtener en dicha selección, la relación óptima entre costo - calidad para el INSTITUTO.

ARTÍCULO 36º.- MEJOR OFERTA FINAL

a) POR IGUALDAD DE PRECIOS Y CALIDAD:

En caso de igualdad de precios y calidad, la Gerencia de Administración solicitará, notificando a los respectivos oferentes en el domicilio electrónico constituido en sus ofertas,

que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejor oferta final.

b) Los oferentes deben ser informados que no está permitido cambiar ninguna de las condiciones de la oferta y que sólo el precio puede ser modificado hacia un monto inferior

c) El silencio por parte de algunos de los oferentes invitados a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta original.

d) Una vez recibidas las mejores ofertas finales serán comparadas por la comisión evaluadora.

e) De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por correo electrónico u otro medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) PARA OBTENER CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA:

Una vez presentadas las ofertas, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el INSTITUTO, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor posicionado (primero en orden de mérito), o simultáneamente a los oferentes mejores posicionados que hubieren presentado ofertas similares.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta, igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 37º.- ADJUDICACIÓN

a) La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad que corresponda, previo dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b) Una vez resuelta la adjudicación deberá ser notificada de forma fehaciente al adjudicatario, a los demás oferentes y a la Coordinación de Prestadores y Proveedores dependiente de la Secretaría General de Administración.

c) En el caso de las licitaciones, concursos, y/o subastas podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta, si el precio y la calidad fueran considerados satisfactorios y ajustados al mercado

ARTÍCULO 38°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSTITUTO, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

b) Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

c) En tal sentido, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

c.1. Precio transparente: cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

c.2. Precio de referencia: cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios de referencia que fije el INSTITUTO para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee.

c.3. Precio vil o irrisorio: cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la comisión evaluadora o la Autoridad competente - en los casos que no intervenga la primera - solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder, dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.

c.4. Contrataciones de etapa múltiple: cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y

Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse - entre otros - por alguno de los siguientes sistemas:

(i) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.

(ii) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTÍCULO 39º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

a) Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso; lo cual deberá ser realizado dentro de los diez (10) días desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si vencido dicho plazo no se hubiere notificado la orden de compra o que el contrato no se encuentra a su disposición para la firma, por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades

b) Cuando los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

c) La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme aprobado por el INSTITUTO y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación. Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, las circulares aclaratorias, la oferta técnica y económica, el acto de adjudicación, la orden de compra, la contrata si hubiera y, en su caso, las normas para la prestación de servicios asistenciales que dicte el INSTITUTO.

ARTÍCULO 40º.- CUENTA BANCARIA

Los adjudicatarios deberán informar los datos de una cuenta corriente o caja de ahorro en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, en la cual se depositarán los pagos.

ARTÍCULO 41°.- FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 42°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

a) El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INSTITUTO admitan la satisfacción de lo contratado fuera de término.

b) Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, podrán determinar, a excepción de la situación contemplada por el inciso d) del presente artículo, la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

c) En aquellos casos en que sin realizar este procedimiento el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el INSTITUTO lo acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad entre los interesados.

d) Cuando el atraso en el cumplimiento de la prestación esté debidamente justificado por el proveedor o en aquellos casos en que la aplicación de sanciones pudiera poner en peligro la continuidad del contrato, EL INSTITUTO tendrá la facultad de evaluar la conveniencia de no aplicar las sanciones previstas en el presente artículo, excepcionando al proveedor de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado de EL INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar la sanción en cuestión.

ARTÍCULO 43°.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

a) Las penalidades establecidas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO o en la establecida en las Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el INSTITUTO.

b) La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSTITUTO dentro de los diez (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 44°.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de seis (6) meses para bienes muebles, y tres (3) años para bienes inmuebles computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSTITUTO.

ARTÍCULO 45°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

a) Sin culpa del proveedor: Cuando el INSTITUTO revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor o cocontratante, no generará derecho alguno de reclamo.

b) Con culpa del proveedor: Cuando la rescisión del contrato se produzca como consecuencia de la culpa o dolo del proveedor, será aplicable lo dispuesto en el Capítulo de Penalidades previsto en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

c) Por pliegos dirigidos: La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran incluido o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la anulación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación del procedimiento indicado en el artículo 15° del mencionado Régimen.

d) Prácticas colusorias: Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° del mencionado Régimen.

e) Común acuerdo: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para el cocontratante u oferente.

ARTÍCULO 46°.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE

Serán por cuenta del cocontratante los siguientes gastos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INSTITUTO.

ARTÍCULO 47°.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga, cuando se trate de contratos de suministro, de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
- b) En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, el INSTITUTO deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de esta opción.
- c) Los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial sin alterar los elementos sustanciales del contrato, salvo por lo estipulado en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO en referencia a la adecuación de precios.
- d) Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta dos (2) años adicionales al plazo original.
- e) A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UCC contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.
- f) Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.
- g) En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

ARTÍCULO 48°.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145 CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Los oferentes y adjudicatarios que contraten con el INSTITUTO renuncian expresamente a lo previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- 1) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
- 2) Objeto de la contratación.
- 3) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas.
- 4) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.
- 5) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:
 - a) Las características y especies de la prestación.
 - b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores y prestadores.
 - c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 - d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

- 6) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
- 7) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- 8) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.

- 9) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago, y las modalidades de los Incoterms bajo las cuales debe realizarse la cotización.
- 10) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.
- 11) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- 12) Indicar si es necesario la presentación de muestras.
- 13) Forma y lugar de presentación de las facturas.
- 14) Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
- 15) Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora o la Unidad de Evaluación de Ofertas y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica, monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.
- 16) Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
- 17) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.

ARTÍCULO 50°.- PENALIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional, las penalidades y sanciones establecidas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 51º-. PENALIDADES

Los oferentes, cocontratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

b.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b.2. Por ceder el contrato sin autorización expresa del INSTITUTO.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

c.1. Se aplicará una multa del cero como cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

c.2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

c.3. En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa

d.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

d.2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

d.3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UCC, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Régimen.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El INSTITUTO se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 52°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con el INSTITUTO.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del INSTITUTO, dentro de los quince (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 53°.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 54°.- SANCIONES

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las causales que se detallan:

- a) Apercibimiento:

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Suspensión:

b.1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:

b.1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b.1.2. Al adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del INSTITUTO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

b.1.3. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

b.2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:

b.2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el Artículo 6º del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b.2.2. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Régimen para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el RUNPYP.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del Artículo 21º del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 55°.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En caso de falta injustificada de la prestación de los servicios y/o de la provisión de bienes y/o de la ejecución de una obra por parte del cocontratante o de una prestación inadecuada de los mismos, el INSTITUTO podrá, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades o sanciones que pudieren corresponder, obtener el objeto del contrato de que se trate por parte de un tercero, con cargo al cocontratante. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación.

Excepcionalmente cuando el incumplimiento de la prestación del objeto del contrato esté debidamente justificado por el proveedor, y el INSTITUTO entienda conveniente no aplicar las sanciones previstas podrá excepcionar de la aplicación de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado del INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar penalidad.

Esta situación se dará sólo para los casos en que se ponga en riesgo la continuidad del contrato o de otros contratos con el proveedor, o para los casos en que la imposición de la penalidad importe un dispendio mayor que el resultado de aplicar la misma.

ARTÍCULO 56°.- CARÁCTER DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

La enumeración de los supuestos para los cuales se prevé aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El INSTITUTO queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. Las conductas que determinen las infracciones previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO serán acreditadas a través de inspecciones, auditorías o a través de cualquier medio de prueba.

ARTÍCULO 57°.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

El INSTITUTO está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

Cuando con motivo de incumplimientos en que hubieren incurrido oferentes y/o adjudicatarios, fuere necesario ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, esto tendrá lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral

de los daños, que los incumplimientos de los proveedores o cocontratantes hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 58°.- CONSECUENCIAS

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 59°.- PRESCRIPCIÓN

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 60°.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad con competencia para hacer el llamado, podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, el llamado efectuado, sea por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. A tal efecto debe contar con la conformidad previa del área requirente.

La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, por razones fundadas, podrá aplicarse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems, debiendo en todos los casos observarse el interés de los afiliados del INSTITUTO.

ARTÍCULO 61°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante comisiones arbitrales.

En todos los casos se establecerá la prórroga de jurisdicción respecto de los Tribunales competentes localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 62º.- CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

El INSTITUTO tratará a todos los interesados, oferentes y proveedores de manera equitativa e igualitaria en conformidad con el principio de transparencia durante todo el proceso de adquisición.